

ANEXO XI - I

ACCIÓN SOCIAL

Acción social.

La acción social de la Sociedad Estatal se enmarcará en un plan de actividades a fin de incrementar el grado de bienestar de los funcionarios/as dentro de su medio social-laboral. Dicho Plan irá destinado a los funcionarios/as de la Sociedad Estatal, pudiendo extenderse las prestaciones, en su caso, a sus hijos/as, familiares y personas a su cargo.

Plan de acción social.

El Plan de acción social de la Sociedad Estatal, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo, se tratará y desarrollará en la Comisión de Acción Social, el mismo incluirá:

- Las acciones concretas a desarrollar, agrupadas por las áreas especificadas en el Anexo XI - II de este Acuerdo.
- El calendario anual de actuaciones de cada una de las acciones.
- Un método que permita realizar el seguimiento y evaluación de los resultados.

La percepción de las ayudas sociales estará necesariamente vinculada a los parámetros sobre absentismo que se establezcan para el percibo de las retribuciones variables. En este sentido, antes de la aplicación de cualesquiera iniciativas en materia de Acción Social tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Sociedad Estatal propondrá para su negociación en el seno de la Comisión Paritaria, la necesaria vinculación de las acciones concretas que se vayan a desarrollar a parámetros y criterios sobre absentismo.

Plan de pensiones.

El plan de pensiones de empleo de la Sociedad Estatal se rige por lo establecido en RDL 1/2002, de 29 de noviembre, de Planes y Fondos de Pensiones.

El plan de pensiones se configura, en razón a su modalidad, como del sistema de empleo y, en orden a las obligaciones y contribuciones estipuladas, como un plan de aportación definida para el promotor.

Las prestaciones que reconoce y otorga este plan de pensiones son complementarias e independientes de las establecidas por los regímenes públicos de seguridad social.

La Comisión de Empleo Central del presente Acuerdo, con respecto al funcionamiento del Plan de Pensiones, podrá proponer a la Comisión de Control del mismo, en los términos previstos en la legislación vigente, aquellos acuerdos que adopte en su seno.